

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo 336
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie:CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

## CIRCULAR No. 336 de 2024

Bucaramanga, 2 de octubre de 2024

**DE:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA

**PARA:** DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES PRÓXIMOS A FINALIZAR PERÍODO DE PRUEBA EN EL AÑO 2024

**ASUNTO:** RECORDATORIO NORMATIVIDAD APLICABLE AL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE O DAR INICIO AL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO PEDAGÓGICO

Reciban un respetuoso saludo,

La Secretaría de Educación de Bucaramanga les recuerda a los docentes y directivos docentes próximos a finalizar su periodo de prueba durante el año escolar 2024, que las Evaluaciones de Periodo de Prueba se desarrollan conforme a la Resolución 0342 de febrero 7 de 2024 y la Circular 143 de marzo 18 de 2024, ambas expedidas por la Secretaría de Educación de Bucaramanga, mismas que formalizan el periodo definido para la calificación de esta situación administrativa entre el 1° de noviembre de 2024 y el 24 de noviembre del mismo año.

La norma indica que la evaluación del periodo de prueba de los docentes se realiza al culminar el año escolar, siempre y cuando el educador se haya desempeñado en el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de posesión; en caso contrario, el periodo de prueba terminará al finalizar el año escolar siguiente en que fueron nombrados.

### Acerca de la norma:

Refiere el Inciso 3 del **ARTÍCULO 2.4.1.1.21. Nombramiento en período de prueba y evaluación.**

*“...Al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional...”*

(Decreto 915 de 2016, artículo 1).

**ARTÍCULO 2.4.1.1.23. Inscripción o actualización en el escalafón docente.** “Los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

*La inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba, teniendo en*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo 336
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie:CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

cuenta además para los profesionales no licenciados lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.4 del presente decreto.

*Para los educadores que tienen derechos de carrera y que se rijan por el Decreto Ley 1278 de 2002, deberá actualizarse su registro público de carrera docente, reconociéndoles, de ser el caso, el nuevo grado en el escalafón, de acuerdo con el nuevo título académico que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba.*

*De proceder el ascenso de grado en el escalafón, según lo dispuesto en el inciso anterior, los educadores serán registrados en el nivel salarial A, salvo que esto implique un desmejoramiento de su asignación básica mensual, caso en el cual se le reconocerá el nivel inmediatamente siguiente que suponga un mejoramiento de dicha asignación.*

*Los educadores que decidan continuar con derechos de carrera previstos en el Decreto Ley 2277 de 1979, superen el período de prueba y acepten continuar en el nuevo cargo, continuarán vinculados sin solución de continuidad, y se les reconocerá su escalafón y las condiciones de carrera establecidas por ese estatuto docente.*

**PARÁGRAFO.** *Contra el acto administrativo de inscripción o actualización del escalafón, de conformidad con lo dispuesto por el presente artículo, procede el recurso de reposición ante la entidad territorial certificada y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil."*

(Decreto 915 de 2016, artículo 1).

**ARTÍCULO 2.4.1.4.1.4. Inscripción en el Escalafón Docente.** *"Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.*

*El profesional con título diferente al del licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, deberá acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1. Parte 4, Libro 2 del presente decreto.*

*Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba.*

*De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal I) del Decreto Ley 1278 de 2002.*

**PARÁGRAFO 1.** *El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje*





DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo 336
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie:CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

de los estudiantes, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional, será inscrito en el grado 3 nivel A del escalafón docente.

Igualmente, el educador que ingresó como normalista superior, pero antes de ser calificado su período de prueba acredite el título de licenciado en educación, deberá ser inscrito en el grado 2 nivel A del escalafón docente.

La acreditación de los nuevos títulos podrá hacerse ante el rector o director rural respectivo al momento de la evaluación del período de prueba, lo cual debe dejarse constancia como observación en el mismo formato de evaluación. El rector o director rural remitirá copia del título acreditado a la respectiva autoridad nominadora para que repose copia en la carpeta laboral del educador.»

(Parágrafo 1, modificado por el Art. 7 del Decreto 2105 de 2017)

**PARÁGRAFO 2.** El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del período de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente. Contra este acto procede el recurso de reposición ante la entidad territorial certificada en educación y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

(Decreto 1657 de 2016, artículo 1).”

Enunciada la anterior normatividad, pedimos a los docentes y directivos docentes que tengan en cuenta además las siguientes consideraciones al momento de realizar alguna radicación:

- Solo deben radicar títulos, los educadores que hayan obtenido un título nuevo con posterioridad a la fecha de posesión en período de prueba.
- No deben volver a radicar los títulos, lo docentes que hayan radicado los mismos de forma previa a la publicación de la presente Circular.

### **Para radicación de títulos Nuevos (antes de la calificación del período de prueba)**

Radicar Acta de Grado y Diploma del título obtenido y Formato diligenciado de Autorización de Verificación de Títulos, éste último se puede descargar del enlace <https://www.seb.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/AUTORIZACION-DE-VERIFICACION-DE-TITULOS-1.pdf>.

**Nota:** Si el título a presentar es otorgado por una universidad extranjera, deberá aportar además la Resolución de Convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional – MEN y la Notificación electrónica realizada por el mismo Ministerio.

### **Para radicación del requisito pedagógico en el caso de los Profesionales no Licenciados (al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba)**

Se debe aportar alguna de las siguientes opciones:

1. Radicar Acta de Grado y Diploma del título obtenido y con el cual se pretende acreditar el cumplimiento del requisito pedagógico, y el Formato diligenciado de Autorización de Verificación de Títulos, éste último se puede descargar del enlace

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo 336
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie:CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

<https://www.seb.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/AUTORIZACION-DE-VERIFICACION-DE-TITULOS-1.pdf>

2. Radicar Diploma o Certificación (estudio culminado) del Programa de acreditación Pedagógica para profesionales no Licenciados con duración mínima de 480 horas.
3. Radicar Certificado debidamente expedido por la Universidad, el cual evidencie que el estudiante se encuentra cursando un posgrado en Educación, donde se indique claramente la duración del programa académico y el nivel actual que cursa.

Las radicaciones deberán efectuarse de forma virtual a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC de la Secretaría de Educación de Bucaramanga por medio del siguiente enlace: [https://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app\\_Login/?sec=12](https://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=12) de la Secretaría de Educación de Bucaramanga o de forma presencial en la Oficina del CAME ubicado en el primer piso del edificio Fase 2 de la Alcaldía de Bucaramanga, dirección Cra 11 # 34-52.

Por favor escriba en el asunto, al momento de realizar la radicación, lo siguiente:  
RADICACIÓN DOCUMENTO O TÍTULO PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE D.L. 1278 DE 2002, POR SUPERACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA

**Nota:** Durante la etapa de expedición de los actos administrativos, la Secretaría de Educación se reserva el derecho de requerir el Acta de grado original de los títulos aportados con posterioridad a la vinculación en Período de Prueba, por lo que se exhorta a los educadores tenerlas debidamente custodiadas hasta ese momento.

La divulgación de esta circular deberá ser apoyada por parte cada Institución Educativa a través del medio más expedito posible.

Atentamente,



MARTHA CECILIA GUARÍN LIZCANO  
Secretaria de Educación de Bucaramanga

Proyectó: Henny Cecilia Beltrán Garzón, Profesional Universitario, Escalafón Docente *Hcbg*  
Revisó aspectos jurídicos: Anlli Lizeth Guerrero Ortega, Profesional Universitaria  
Vto Bueno aspectos Administrativos: Diana Liseth Figueroa, Profesional Especializado, Líder Talento Humano 